



Patronato Municipal de la Vivienda
de Alicante

Proceso de selección de personal laboral fijo, estabilización concurso-oposición

Convocatoria n.º 5. ANUNCIO N.º 2

PLAZA: Una plaza de Oficial Administrativo/a, Laboral fijo.

TURNO: Libre estabilización concurso-oposición

ASUNTO: Revisión de examen. Calificaciones definitivas. Presentación alegaciones.

Tras la revisión del primer y único ejercicio de la fase de oposición, se ha procedido a resolver las alegaciones planteadas en los siguientes términos:

El Tribunal, por unanimidad, ha acordado:

“Primero.- Respecto a las alegaciones planteadas por MJ G.M. (**6577**) y P. F. S. (**6841**), ambas sobre la pregunta n.º 39, se estiman ya que existen dos respuestas correctas.

Respecto al enunciado de la pregunta, que pide que se señale la opción incorrecta, la opción a) es incorrecta, ya que no se ajusta a la literalidad de la ley al usar "o" en lugar de "y"; y la opción b) es incorrecta, ya que la Comisión Especial de Cuentas no está limitada a los municipios del Título X, sino que es obligatoria para todos los municipios. En consecuencia, se procede a su anulación y sustitución por la pregunta de reserva n.º 1.

Segundo.- Una vez efectuada la revisión y nueva corrección a todos los aspirantes del ejercicio de que consta la fase de oposición, por la pregunta anulada y sustituida por la de reserva n.º 1, este Tribunal acuerda otorgar las siguientes calificaciones definitivas:

Identificador	Apellidos y nombre:	Calificación test (de 0 a 10 puntos)	Calificación Fase oposición (máx.60 puntos)
***9460**	ABAD ALBORS JORGE	6,25	37,5
***7775**	APARICIO SÁNCHEZ ANA LUCÍA	7,25	43,5
***3836**	CARCEL COSTUMERO ANA MARÍA	7,75	46,5
***8675**	DUQUE ALEMAÑ MARÍA DEL MAR	7,25	43,5
***4212**	FUENTES FUENTES TRINIDAD ANA	7,75	46,5
***6841**	FUENTES SEGUÍ PAULA	7	42
***2039**	GARCÍA HERNÁNDEZ NATALIA	8,25	49,5
***6577**	GARCÍA MIRA MARÍA JOSE	8,5	51
***9307**	GRANADA PULAMARIN KATHERINE ALEXANDRA	7,75	46,5
***6687**	GRAU HIPÓLITO VICENTE	7,25	43,5
***7630**	HERREROS MARCHANTE ARANTZAZU	6,75	40,5
***0261**	MARTÍNEZ RAMÍREZ ENCARNACIÓN	8	48
***3652**	PÉREZ MIRA ESTHER	7,25	43,5
***8463**	VELAZQUEZ ESCORIHUELA JUAN DANIEL	7,5	45
***6394**	VICENTE PARRA MARÍA TERESA	10	60

Código Seguro de Verificación: 9d3f5a23-04e7-4e1e-9dcc-
a6d21d62fe4c
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20589697
Fecha de impresión: 03/10/2024 09:18:22
Página 2 de 2

FIRMAS
1.- JULIA MARCO PAYA, 03/10/2024 09:17



Tercero.- Como consecuencia de la variación que haya podido producirse en las calificaciones, se concede a los aspirantes un plazo de 10 días para formular alegaciones, las cuales deberán remitirse al correo electrónico rrhh.vivienda@alicante.es, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos municipal.”

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria del Órgano de Selección. Julia Marco Payá

ANEXO

Alegaciones pregunta n.º 39:

“De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ¿cuál de las siguientes reglas de la organización municipal NO es correcta?

- a) La Junta de Gobierno Local existe en los municipios con población superior a 5000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico y así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.
- b) La Comisión Especial de Cuentas existe en los municipios señalados en el Título X, de acuerdo con la estructura prevista en el art. 116.
- c) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el Título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.”

La respuesta que el Tribunal ha estimado correcta es la b)

Con relación a esta pregunta se han formulado **dos alegaciones**, precisando ambas, que dos de las respuestas, la a) y la b) son correctas.

El artículo 20,1 b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que *“La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento”*

La opción **a)** es incorrecta, ya que no se ajusta a la literalidad de la ley al usar "o" en lugar de "y".

Por otra parte, la respuesta b) es incorrecta porque el artículo 116 de la LRBRL establece la obligatoriedad de la Comisión Especial de Cuentas en todos los municipios, sin importar su tamaño o si están dentro de los municipios del Título X.

El Título X de la LRBRL se refiere a los municipios con un régimen de gran población. Sin embargo, la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria también para los municipios más pequeños, lo que hace incorrecta la afirmación de que esta comisión solo existe en los municipios mencionados en el Título X.

El Tribunal ESTIMA las alegaciones presentadas ya que hay dos respuestas correctas. En consecuencia anula la pregunta n.º 39 y la sustituye por la pregunta de reserva n.º 1.